

J. GROHE

*Gregorio VII: entre continuidad y reforma*

SEPARATA DE  
"LA REFORMA GREGORIANA EN ESPAÑA"

---

Presencia y Diálogo 31 • FACULTAD DE TEOLOGÍA SAN DÁMASO • 2011

# GREGORIO VII: CONTINUIDAD Y REFORMA

Johannes Grohe

PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE LA SANTA CRUZ. ROMA

## I. INTRODUCCIÓN

Desde los estudios de Friedrich Kempf<sup>1</sup> y otros autores del siglo XX, se entiende por *Reforma Gregoriana* aquellos esfuerzos por una renovación de la vida de la Iglesia, que duran unos 75 años y se difunden desde los tiempos del pontificado de León IX (1049-1054), con una culminación durante el pontificado de Gregorio VII (1073-1085), hasta los días de Calixto II (1119-1124)<sup>2</sup>. En la reforma gregoriana los temas básicos son aquellos que los mismos reformadores quisieron englobar bajo el concepto de *Libertas Ecclesiae*, que incluía una condena cada vez más decidida de la simonía, del concubinato de los clérigos y de la investidura laica. En este contexto, Gregorio VII es uno de los pontífices que

---

1 F. KEMPF, "Die Kirche im Zeitalter der gregorianischen Reform", en H. JEDIN (hg.), *Handbuch der Kirchengeschichte*, Vol. III/1 (Freiburg 1966) 401-461, 485-539.

2 T. STRUVE, "Gregorianische Reform", LMA 4 (1989) 1686-1687.

más se dedicó a promover esta reforma sin darle, sin embargo, nuevos contenidos. El término *reforma gregoriana* es acertado porque fue el papa que con mayor pasión religiosa logró culminar este programa de renovación.

Hildebrando, nacido entre 1020 y 1025, estuvo en conexión con la incipiente reforma ya desde su juventud<sup>3</sup>. Formado en el ambiente eclesiástico romano, probablemente de la basílica lateranense, el joven clérigo conoció las corrientes de la reforma cluniacense sin que por ello tenga que afirmarse que haya sido monje en alguna fase de su vida (por lo menos así lo considera la investigación reciente<sup>4</sup>). En el año 1046 el emperador Enrique III (1039-1056) intervino con determinación en el cisma de los tres papas (Benedicto IX, Silvestre III y Gregorio VI), haciendo deponer en un sínodo celebrado en Sutri a los dos primeros, y convenciendo al tercero para que renunciara a la dignidad papal. Se hizo así posible la elección de uno nuevo, no comprometido por las peleas del cisma<sup>5</sup>. Hildebrando parece haber tenido alguna relación particular con Gregorio VI (se trataba del arcipreste romano Juan Graciano)<sup>6</sup>, ya que lo acompañó al exilio en Colonia, hasta su muerte en el año 1047. En Roma, mientras tanto, el ambiente de la reforma adquiría cada vez más fuerza. Los primeros dos papas, elegidos a instancias de Enrique III (Suitger de Bamberg, con el nombre de Clemente II, que ocupó la sede de San Pedro solo nueve meses, y Poppo de Bressanone con el nombre

3 La reciente biografía breve de R. SCHIEFFER, *Papst Gregor VII. Kirchenreform und Investiturstreit* (München 2010), resume magistralmente los últimos decenios de la investigación histórica sobre el Papa y la reforma. Anteriormente, y con abundante bibliografía: G. MICCOLI, "Gregorio VII, Santo", BSS 7 (1966) 294-379. Cf. además H. E. J. COWDREY, *Pope Gregory VII* (Oxford 1998); O. CAPITANI, "Gregorio VII, Santo", en *Enciclopedia dei Papi*, Vol. II (Roma 2000) 188-212; U.-R. BLUMENTHAL, *Gregor VII. Papst zwischen Canossa und Kirchenreform* (Darmstadt 2001).

4 Cf. BLUMENTHAL, 37, 107.

5 Cf. P. ENGELBERT, "Heinrich III. und die Synoden von Sutri und Rom im Dezember 1046", RQ 94 (1999) 228-266.

6 Cf. A. SENNIS, "Gregorio VI", en *Enciclopedia dei Papi*, Vol. II, 148-150.

de Dámaso II, que murió a las tres semanas de ser elegido), iniciaron un programa de reforma que, sin embargo, no pudo abrirse paso enseñada. Las cosas cambiaron con el papa siguiente, Bruno, obispo de Toul en Lorena, que tomó el nombre de León IX (1049-1054). Este pontífice se rodeó de hombres imbuidos del nuevo espíritu de reforma. Muchos eran compatriotas suyos, como Federico de Lorena (el futuro papa Esteban IX), que a su vez llamó más tarde San Pedro Damiano, Hugo Candido de Remiremont y Humberto de Moyenmoutier, más conocido como Humberto de Silva Candida; el otro era Hildebrando, que tenía sobre los otros la ventaja de conocer bien la situación romana. Este grupo llevó adelante una reforma que cambió en pocos decenios la imagen de la Iglesia. Mientras Pedro Damiano y Humberto de Silva Candida sobresalieron por sus aportaciones en la justificación doctrinal de la reforma, el papel de Hildebrando fue diverso: en un primer momento concentró sus esfuerzos en la reforma y organización de la curia; en un segundo, actuó al servicio de la sede apostólica como legado. Sus grandes legaciones, como las de los años 1054 (con un sínodo en Tours) y 1056 (con otro en Chalon-sur-Saône), tuvieron como particularidad que él mismo, siendo tan solo subdiácono, presidía los concilios como legado pontificio, juzgando y ocasionalmente deponiendo arzobispos y obispos culpables de simonía u otros abusos<sup>7</sup>. De gran importancia fue la legación que lo llevó en 1057 a Milán, donde entró en contacto con el mundo de la Pataria, que se mostraba particularmente severa con los clérigos que habían obtenido su ministerio simoniacamente o vivían en concubinato<sup>8</sup>. Otras legaciones le llevaron también a la corte de Enrique III, a quien profesaba gran estima como apoyo para la reforma, para negociar con él – y después de su muerte con la emperatriz Inés – las elecciones de los papas sucesivos a León IX. Durante el pontificado de Nicolás II, Hildebrando ya archidiácono de la iglesia romana, participa en

7 Cf. SCHIEFFER, *Gregor VII.*, 18-19.

8 Cf. G. MICCOLI, "Per la storia della Pataria Milanese", en: *ib.*, *Chiesa gregoriana. Ricerche sulla Riforma del secolo XI* (Firenze 1966 = Roma 1999) 127-204.

el importante sínodo lateranense del 1059<sup>9</sup>. En él se aprueba el decreto sobre la elección del Papa, e Hildebrando presenta una propuesta para la vida en común de los clérigos en pobreza, tomando como ejemplo la vida de Cristo y de los apóstoles, anticipando de este modo el gran movimiento de reforma de los cabildos de decenios más tarde. El resultado inmediato fue el canon 4 del concilio con la aprobación de la propuesta de Hildebrando<sup>10</sup>. En el sínodo de Melfi del mismo año<sup>11</sup> se forjó el histórico pacto con los normandos, con el enfeudamiento de Roberto Guiscardo con Puglia, Calabria y Sicilia, mientras Ricardo Drengot recibía a cambio en feudo Capua y otros territorios, hasta entonces dominios papales<sup>12</sup>. Hildebrando acompañaba Nicolás II en este importante viaje<sup>13</sup>, que él mismo había preparado por encargo del papa<sup>14</sup>. La nueva política respecto a los normandos tendrá gran importancia para Gregorio VII en los últimos años de su pontificado. Durante el pontificado de Alejandro II Hildebrando se consolida como la cabeza indiscutida de los reformadores en Roma. Representó un papel importante en la superación del cisma surgido cuando grupos adversarios a Alejandro indujeron a la emperatriz Inés a nombrar a Cadaldo de Parma (anti)papa con el nombre de Honorio (II)<sup>15</sup>. No resulta, por tanto, extraño que Gregorio fuera elegido papa por los romanos con ocasión de las exequias de Alejandro II (22 de abril de 1073), en un acto tumultuoso y en contradicción con

9 Cf. Georg GRESSER, *Die Synoden und Konzilien in der Zeit des Reformpapsttums in Deutschland und Italien von Leo IX. bis Calixt II. 1049-1123* (Paderborn 2006) 41-48.

10 Cf. *Ibid.*, 44-45. Posteriormente, Gregorio VII, ya como papa, habría decretado una regla propia para los canónigos. Vid. G. PICASSO, "Gregorio VII e la disciplina canonica: clero e vita monastica", *Studi Gregoriani* 13 (1989) 151-166, aquí 151ss y 164 ss.

11 Cf. GRESSER, 48-51.

12 *Ibid.*, 50.

13 En el sínodo de Melfi Hildebrando es mencionado como *Yldeprandus, ypocrisarius santi Petri sanctique Pauli prepositus*. J. VON PFLUGK-HARTUNG, *Iter Italicum* (Stuttgart 1883) 419, Nr. 38 (citado en GRESSER, 49); Cf. G. B. BORINO, "L'arcidiaconato di Hildebrando", *Studi Gregoriani* 3 (1948) 463-516, aquí 511s.

14 Cf. SCHIEFFER, *Gregor VII.*, 24; GRESSER, 48.

15 Cf. SCHIEFFER, *Gregor VII.*, 26-27.

el decreto sobre la elección pontificia de Nicolás II del 1059, pero que, sin embargo, fue convalidado posteriormente por los cardenales.

## II. GREGORIO VII: CONTINUIDAD Y REFORMA

El presente trabajo tiene como tema específico *continuidad y reforma*. La cuestión que se plantea, por tanto, es si este movimiento de reforma es la continuación de tradiciones ya presentes anteriormente – en el sentido de "reforma" como esfuerzo continuo por mantener la realidad de la Iglesia a la altura de su origen en Jesucristo y los tiempos apostólicos – o si en la época gregoriana ocurrió un cambio sustancial que haría de la Iglesia postgregoriana "otra" respecto de aquella precedente. Esta lectura en clave de continuidad y discontinuidad de un momento crucial de la historia de la Iglesia es de cierta actualidad, puesto que también la reforma de nuestros días, iniciada por el Concilio Vaticano II, es interpretada en modo no uniforme en clave de *continuidad y discontinuidad*. En el caso del Vaticano II se trata de la cuestión de si la Iglesia postconciliar ha roto con la Iglesia de los siglos anteriores, interpretación rechazada por Benedicto XVI en su famoso discurso dirigido a la curia el 22 de diciembre de 2005, donde hizo ver que la única clave de interpretación adecuada debe ser la de la *reforma*<sup>16</sup>.

Para responder a esta cuestión examinaremos a continuación los tres temas centrales de la reforma gregoriana: *simonía, concubinato de los clérigos e investidura laica*.

16 Cf. BENEDICTO XVI, *Discurso a la Curia Romana* (22 de diciembre de 2005), AAS 98 (2006) 40-52, en particular 45-52.

La lucha contra la simonía, uno de los objetivos principales de la reforma, no es, sin embargo, invención de esta época. El concepto, como es bien sabido, se deduce de la figura de *Simon Magus*, que pretendió poder comprar de los apóstoles los dones del Espíritu Santo (cf. Hechos 8, 18-25), y se define como el comercio ilícito de las cosas espirituales y, en particular, la remuneración material para conseguir beneficios eclesiásticos<sup>17</sup>. La condena de la simonía está presente en la legislación eclesiástica ya a partir de principios del siglo IV. Mientras el Concilio de Elvira (ca. 306) prohibió en el canon 48 exigir dinero por la administración del bautismo<sup>18</sup> y las *Constituciones apostólicas* hicieron lo mismo en relación a la impartición de los ordenes sagrados, a nivel de concilio ecuménico, fue el Calcedonense (451) el que condenó de manera terminante esta práctica<sup>19</sup>. También los concilios de Orléans del 533 (c. 3) y del 549 (c. 10), y el concilio de Clermont del 535 (c. 2) se pronunciaron en el mismo sentido y exigieron la deposición de todos los que hubieran obtenido un oficio eclesiástico por dinero<sup>20</sup>. Gregorio de

17 Cf. R. SCHIEFFER, "Simonie", LMA 7 (1995) 1922-1925; G. M. CANTARELLA, "Simonía", *Dizionario enciclopedico del Medioevo* 3 (1999) 1803-1804.

18 Cf. D. RAMOS - J. ORLANDIS, *Die Synoden auf der Iberischen Halbinsel bis zum Einbruch des Islam (711)* (Paderborn 1981) 11.

19 *Si quis episcopus ob pecuniam fecerit ordinationem et sub pretio redegerit gratiam, quae non potest venundari, ordinaverit que per pecunias episcopum aut presbyterum seu diaconum vel quemlibet ex his, qui connumerantur in clero, aut promoverit per pecunias dispensatorem aut defensorem vel quemquam, qui subiectus est regulae, pro suo turpissimi lucri commodo: is, cui hoc adtemptanti probatum fuerit, proprii gradus periculo subiacebit, et qui ordinatus est, nihil ex hac ordinatione vel promotione, quae est per negotiationem facta, proficiat. Sed sit alienus ea dignitate vel sollicitudine, quam per pecunias adquisivit. Si quis vero mediator tam turpibus et nefandis datis vel acceptis exstiterit, si quidem clericus fuerit, proprio gradu decidat, si vero laicus aut monachus anathematizatur* (COD 87-88).

20 Cf. O. PONTAL, *Die Synoden im Merowingerreich*, [Deutsche Fassung von I. SCHRÖDER] (Paderborn 1986), 74-77, 97-98. En el mismo sentido actúa el concilio de Tours del año 567 (*ibid.*, 131). Cf. J. LIMMER, *Konzilien und Synoden im spätantiken Gallien von 314-*

Tours, por su parte, lamentaba que la compra y venta de la dignidad episcopal estaba ampliamente difundida en el reino merovingio y Gregorio Magno protestó al rey Childerico *que las órdenes sagradas fueran conferidas por medio de la herejía simoniaca, es decir, por dinero*<sup>21</sup>.

Este cuadro non cambió sustancialmente en los siglos posteriores. Los sínodos de la época carolingia ponen de manifiesto el esfuerzo continuo por parte de los obispos de erradicar el mal de la simonía. Así, ya en tiempos del rey Pipino encontramos en el Sínodo de Ver (755) un canon contra la simonía<sup>22</sup>. En tiempos de Carlomagno se insiste sobre este argumento, como demuestra un Concilio, convocado por el patriarca Paulino de Aquileya (796/97), en el que se recoge la legislación anterior y se condena cualquier forma de simonía<sup>23</sup>. En el año 813 se celebran cinco concilios en el reino carolingio, uno en cada una de las provincias. En las asambleas de Reims, Tours y Chalon-sur-Saône hay disposiciones contra la simonía<sup>24</sup>. El sínodo de Attiny del 822, ya bajo el reinado del emperador Ludovico Pio, considera simonía no sólo la aceptación de regalos, sino también la consideración de amistades, parentela o relaciones de dependencia en el momento de conferir los beneficios. Los sínodos celebrados en Italia, bajo la influencia de la reforma caro-

696 nach Christi Geburt (Frankfurt a.M. 2004) Vol. I, 210, 214, 239, y a modo de resumen Vol. II, 126.

21 GREGORIO MAGNO, *Registrum Epistolarum* (MGH. Ep. I, V., 60, 373). Cf. CANTARELLA, 1803. El Papa dio un paso decisivo con esta equiparación de *simonía* con *herejía* e incluyó también a las bendiciones, sepulturas o la admisión de un candidato en un monasterio entre los abusos de la simonía, si se pagaba por ello en efectivo (*munus a manu*), con adulación (*munus a lingua*) o servilismo (*munus ab obsequio*); cf. SCHIEFFER, "Simonie," 1923 con ejemplos de la legislación de la época carolingia; W. BRANDMÜLLER, "Konzil-Synode im Briefcorpus Gregors des Großen", AHC 37 (2005) 377-399, particularmente 381-382.

22 Cf. W. HARTMANN, *Die Synoden der Karolingerzeit im Frankenreich und in Italien* (Paderborn 1989) 69.

23 *Ibid.*, 118.

24 *Ibid.*, 136.

lingia<sup>25</sup> y los demás concilios de reforma en tiempos del hijo de Carlomagno vuelven a este argumento<sup>26</sup>. Incluso durante la época de disgregación del imperio carolingio bajo los hijos de Ludovico Pio continúa la praxis sinodal con concilios frecuentes que no dejan de insistir en la prohibición de la simonía<sup>27</sup>.

También en la época ottoniana se confirma el mismo cuadro. La intervención del emperador Otón el Grande en el proceso contra el papa Juan XII, y el sínodo romano de 963 dejan ver cómo las acusaciones contra el papa de haber actuado de modo simoniaco (administración irregular y simoniaco de los sagrados ordenes, depredación de bienes eclesiásticos) tuvieron un gran peso<sup>28</sup>. Los sínodos de esta época, más interesados generalmente en la organización y reorganización de la estructura feudal de la Iglesia no dejaron, sin embargo, de insistir en los esfuerzos de reforma de tiempos precedentes. Así lo demuestra el gran concilio de Roma, celebrado en la primavera del año 981 en presencia del emperador Otón II y del papa Benedicto VII. El papa comunicó los resultados de este concilio en una carta encíclica a los obispos del orbe cristiano en la que – entre otras cosas – recalca de nuevo de común acuerdo con los obispos reunidos en el sínodo, la absoluta prohibición de conferir cualquiera de las órdenes sagradas a cambio de alguna remuneración; si un clérigo no consiguiera ser ordenado gratuitamente, debería recurrir a la Sede Apostólica<sup>29</sup>.

En el ambiente de la reforma cluniacense se encuentra también una oposición muy dura contra las praxis simoniacas que – con más dureza aún que en tiempos de Gregorio Magno – se considera no solo una praxis ilícita, sino también heterodoxa.

25 Vgr. Roma 826 (*ibid.*, 175).

26 Vgr. París 829 (*ibid.*, 183).

27 Vgr. Meaux-París 845/46 (*ibid.*, 209; y a modo de resumen 419).

28 Cf. H. WOLTER, *Die Synoden im Reichsgebiet und in Reichsitalien von 916 bis 1056* (Paderborn 1988) 77.

29 *Ibid.*, 122s. Para otros sínodos de la época cf. *ibid.*, 194, 262, 267 y 356.

Los acontecimientos del año 1046, que son como el prelude de la reforma, comienzan en octubre con el Concilio de Pavia, convocado por el emperador Enrique III<sup>30</sup>. Aunque se conserva sólo una tradición de dudosa autenticidad<sup>31</sup>, se puede suponer en una visión de conjunto con otras fuentes, que la lucha contra la simonía formaba parte también de este concilio. Esta suposición resulta coherente si se tiene presente que en el famoso Sínodo di Sutri, de diciembre del mismo año, el punto de acusación principal que condujo a la abdicación de Gregorio VI, fue precisamente la simonía<sup>32</sup>. Heinz Wolter concluye que en los concilios del imperio y de la Italia imperial entre el año 916 y el 1056, la lucha contra la simonía es, a nivel disciplinar, el tema más tratado con 13 decretos en 10 de las asambleas<sup>33</sup>.

Por último, la reforma de la Iglesia que lleva el nombre de Gregorio VII, comienza a luchar contra la simonía ya en el Concilio de Reims del año 1049, convocado y presidido por el Papa León IX, y en el que todavía no estaba presente Hildebrando, aunque ya se encontraba entre los colaboradores más cercanos del pontífice. El Papa exigió a todos los prelados presentes que se purificaran públicamente de la acusación de simonía. Esta petición incluía al abad de Cluny (Hugo el Grande [1049-1109], que acababa de asumir la dirección del célebre monasterio después de la muerte del abad Odilo [994-1048]), pero que reaccionó, sin embargo, con indignación ante tal exigencia, lo mismo que el arzobispo de Reims<sup>34</sup>. También otros concilios bajo el pontifica-

30 *Ibid.*, 374-379.

31 Se trata del relato de un monje cluniacense, los *Rodulfi Glabri Historiarum Libri Quinque*, en los que el autor añade al final con el título *De extirpatione simoniaca* un discurso severo pronunciado por el emperador durante el concilio de Pavia. Wolter comparte con los demás autores las dudas sobre la credibilidad de Rodulfus Glaber en general. Piensa, sin embargo, que la intervención del emperador en Pavia sobre la cuestión de la simonía es probable (cf. WOLTER, 376-377).

32 Cf. *Ibid.*, 379-394.

33 Cf. *Ibid.*, 476.

34 Cf. GRESSER, 17-21. El concilio aprobó 12 cánones. El segundo y el quinto se ocupan de la simonía: *Ne quis sacros ordines aut ministeria ecclesiastica, vel altaria emeret aut*

do de León IX lucharon contra la simonía<sup>35</sup>. En los años posteriores son sobre todo Pedro Damián y Humberto de Silva Candida, quienes mejor continuaron esta lucha; este último, entre otras cosas, con su tratado *Libri tres Adversus Simoniacos* (1058). Según Humberto, quien practica la simonía presume que una de las Tres Personas de la Santísima Trinidad, el Espíritu Santo, podría ser objeto de compraventa y, por lo tanto, peca contra la Trinidad y contra la verdadera fe: "Como es sabido, la santidad y la santificación, es decir, el Espíritu Santo, está en las cosas o personas santas o santificadas. Para quien compra o vende un estipendio o un beneficio eclesiástico, está claro que vende o compra el Espíritu Santo"<sup>36</sup>. Humberto tiende a declarar *inválidos* los sacramentos, que son administrados con el vicio de la simonía, mientras Pedro Damián se apoya en la doctrina agustiniana de la validez objetiva de los sacramentos, y en consecuencia rechaza la reivindicación de unas reordenaciones de ministros culpables de simonía<sup>37</sup>. A pesar de esta importante clarificación teológica, en la que momentáneamente prevaleció la posición de Pedro Damián, la lucha contra la simonía se hizo cada vez más exigente. También en los sínodos posteriores al pontificado de León IX, los papas en persona o sus legados, procedieron con dureza contra los acusados de esta práctica. La diferencia con los decenios precedentes se encuentra en que ahora se perseguía los casos singulares con condenas y deposiciones respectivas, y antes todo se limitaba a admoniciones generales<sup>38</sup>.

*venderet: et si quis clericorum quilibet eorum emisset, id cum digna satisfactione suo episcopo redderet ... Ne quis pro sepultura vel baptismo, sive pro eucaristia, aut infirmorum visitatione quidquam exigeret (Ibid., 19).*

35 Son los concilios de Maguncia (1049), Siponto (1050), Roma (1051) y Mantua (1053), (*Ibid.*, 21-28).

36 HUMBERTO DE SILVA CANDIDA, *Adversus Simoniacos* III, 32 (MGH.LdL; Hannover 1891 = 1993) 95-253, aquí 240 (citado según CANTARELLA, 1803-1804).

37 PEDRO DAMIÁN, *Liber gratissimus* (= Epístola 40, del año 1052) (MGH.Epp.DK IV/1, Nr. 40; Hannover 1993) 384-509.

38 Cf. SCHEFFER, "Simonie", 1924; GRESSER, 11-37 (los sínodos durante los pontificados

Esto vale también para el pontificado de Gregorio VII, que no perdió de vista este punto central de la reforma, ni siquiera en los momentos más duros de la lucha con el rey Enrique IV, en los que continúa intervinendo con numerosas cartas para extirpar la simonía. En el año 1074 comunica las decisiones de su primer sínodo de cuaresma al arzobispo de Maguncia y otros<sup>39</sup>:

1. Quien haya conseguido por medio de la herejía simoniaca, es decir por dinero, un sagrado orden o un oficio eclesiástico, no puede ejercerlo; 2. Quien haya obtenido un beneficio eclesiástico por dinero, lo pierde; en adelante no se debe comprar o vender ninguna iglesia; 3. Ningun clérigo, que se haya manchado con el *crimen fornicationis*, debe celebrar la Misa o servir de otro modo a la Iglesia; 4. Si estos ordenamientos, ya establecidos por los Santos Padres, no son observados, el pueblo no debe tener en consideración estos clérigos, de tal modo que quien, no tanto por veneración de Dios o por su oficio esté dispuesto a mejorar, por lo menos se convierta por el miedo al probio público<sup>40</sup>.

Las disposiciones están en consonancia con las de sus predecesores. Es nuevo, sin embargo, el tono exigente, los reproches contra los obispos que no acogen estas disposiciones, y las citaciones ante su tribunal de no pocos obispos, especialmente del Imperio<sup>41</sup>. A partir del

de los papas de la reforma de origen alemán), 39-56 (los sínodos del pontificado de Nicolás II), 57-114 (los sínodos del pontificado de Alejandro II).

39 Las actas no se conservan.

40 *Ibid.*, 119. La exhortación de los laicos de evitar clérigos simoniacos o concubinarios reflejan las experiencias del papa como legado pontificio en 1057 en Milán con la Pataria, pero también el canon tercero del sínodo lateranense del año 1059 (cf. *Ibid.*, 48). Vid. G. B. BORINO, "I decreti di Gregorio VII contro i simoniaci e i nicolaiti sono del sínodo quaresimale del 1074", *Studi Gregoriani* 6 (1959/61) 277-295.

41 Cf. abajo nota 82.

1075, con su crucial sínodo de la cuaresma, el tema de la investidura laica adquirirá cada vez más importancia<sup>42</sup>. Sin embargo, no por ello se olvida la lucha para la extirpación de la simonía. Así por ejemplo, en el año 1076 Gregorio VII exige al arzobispo de Orléans que se justifique en Roma por graves acusaciones en este sentido; al no presentarse, le depuso inmediatamente. Al duque de Flandes, por su parte, le exhorta a que proceda con severidad contra el concubinato y la simonía, y escribe a Guillermo el Conquistador, rey de Inglaterra y duque de Normandía para informarle de que ha tenido que deponer al arzobispo de Dol por haber recibido esta dignidad simoniamente. En el concilio del otoño de 1078 se condena de modo tajante la simonía, declarando ahora inválidas las ordenaciones conseguidas así<sup>43</sup>. También en el 1080,

42 En la bibliografía se discute desde hace más de treinta años la cuestión de si el sínodo de cuaresma de 1075 significa un cambio sustancial en la cuestión de la investidura por parte de Gregorio VII. Por una parte hay autores como R. SCHIEFFER, *Die Entstehung des päpstlichen Investiturverbots für den deutschen König* (MGH Studien 28; Stuttgart 1981), H. E. HILPERT, "Zum ersten Investiturverbot nach Arnulf von Mailand", *Deutsches Archiv* 43 (1987) 185-193 y S. BEULERTZ, *Das Verbot der Laieninvestitur im Investiturstreit* (MGH Studien und Texte 2; Hannover 1991), que consideran el problema de la investidura no como objetivo primordial de la reforma gregoriana, sino como una consecuencia del conflicto cada vez más áspero con el Imperio, en particular con Enrique IV. En consecuencia optan por una fecha tardiva, como por ejemplo, con ocasión del sínodo de cuaresma de 1078, para su prohibición general. J. LAUDAGE, *Gregorianische Reform und Investiturstreit* (EdF 282; Darmstadt 1993), sostiene, al contrario, que la prohibición de la investidura por parte de los laicos debe ser considerada un objetivo de la reforma ya desde el sínodo de cuaresma de Nicolás II de 1059; *ib.*, "Wann erging das erste päpstliche Investiturverbot? Studien zur Fastensynode von 1075", *AHC* 38 (2006) 73-94. A modo de resumen, cf. GRESSER, 134-135.

43 *Ordinationes, quae interveniente pretio vel precibus, vel obsequio alicui personae ea intentione impenso vel quae non communi consensu cleri et populi secundum canonicas sanctiones fiunt et ab his, ad quos consecratio pertinet, non comprobantur, irritas esse diiudicamus, quoniam, qui taliter ordinantur, non per ostium id est per Christum intrant, sed, ut ipsa Veritas testatur, fures sunt et latrones* (cit. según GRESSER, 179, nota 391); el texto se encuentra también en el *Decretum Gratiani* C.1, q.1 c. 113 (ed. FRIEDBERG I, 402).

año en que comienza la batalla final entre Enrique IV y el Papa, hay muchas cartas enviadas a los príncipes europeos, no para buscar aliados contra el rey, sino para seguir la línea de implantación de la reforma.

Se puede concluir que los papas de la reforma gregoriana consiguieron poco a poco sensibilizar a la Iglesia de su tiempo y extirpar en buena parte la simonía, aunque más tarde volverá bajo otras formas, como en el contexto del fiscalismo de la curia.

## 2. EL PROBLEMA DEL CONCUBINATO DE LOS CLÉRIGOS

Con énfasis parecido o incluso superior, la reforma gregoriana se dedicó al problema del concubinato de los clérigos. La praxis del celibato, o mejor dicho – como subrayan estudios de los últimos decenios<sup>44</sup> – la praxis de la continencia de los clérigos, se remonta a los tiempos apostólicos y significa que quien aspira al orden sagrado debe ser célibe o, si está casado, debe observar la continencia<sup>45</sup>. En la legislación conciliar las primeras disposiciones se encuentran en el Concilio de Elvira (306), que determina en su canon 33 que los diáconos, presbíteros y obispos deben abstenerse de uso del matrimonio después de haber recibido la ordenación<sup>46</sup>. En el Concilio de Nicea (325) encontramos en el canon 3

44 C. COCHINI, *Origines apostoliques du célibat sacerdotal* (Paris 1981); A. STICKLER, *Clerical celibacy in East and West* (Leominster 1988); R. CHOLI, *Il celibato ecclesiastico. La sua storia e i suoi fondamenti teologici* (Città del Vaticano 1994); S. HEID, *Zölibat in der frühen Kirche: die Anfänge einer Enthaltenspflicht für Kleriker in Ost und West* (Paderborn 1997).

45 A modo de resumen, vid. H. ZAPP, "Zölibat. II. Kanonisches Recht", *LMA* 9 (1998) 665-666.

46 RAMOS, 21: *Placuit in totum prohibere episcopis, presbyteris et diaconibus vel omnibus clericis positus in ministerio abstinere se a coniugibus suis et non generare filios; quicumque vero fecerit ab honore clericatus exterminabitur*; Cf. J. B. BAUER, "Kanon 33 von Elvira. Philologisches und Parodistisches", en R. MESSNER - R. PRANZL (Hg.), *Haec Sacrosancta Synodus. Konzils- und kirchengeschichtliche Beiträge. FS Bernhard Kriegbaum SJ* (Regensburg 2006) 35-42, que explica el sentido literal del canon, con la construcción curiosa *Placuit ... prohibere abstinere se ... et non generare*, etc. que con su

la disposición de que los clérigos deben vivir sólo con mujeres que sean sus parientes o de fama nada sospechosa<sup>47</sup>. Los Papas Siricio (384-399), Inocencio I (402-417) y León I (440-461) insisten en esta línea, de modo que en occidente la legislación queda ya clara y determinada en la época antigua. Mientras, el oriente se ajeja de la praxis occidental, porque a partir del siglo V considera la obligación del celibato sólo vinculante para los obispos. Los diáconos y los presbíteros pueden recibir el orden sagrado si están casados, viviendo la abstinencia en los días correspondientes al sagrado ministerio, pero no pueden casarse si ya han recibido la ordenación o casarse nuevamente, si quedan viudos<sup>48</sup>.

En occidente encontramos con frecuencia disposiciones que inculcan esta disciplina tradicional en concilios y sínodos previos a la reforma gregoriana, señal de que en muchos casos no había sido respetada. Es el caso, por ejemplo, de los concilios de la época merovingia<sup>49</sup>. En la época carolingia hay que destacar el concilio de Roma del año 826, en el que el Papa Eugenio II aplicó la legislación reformista carolingia a la situación romana, pero haciéndose él protagonista de tal reforma<sup>50</sup>.

Cuando la reforma gregoriana se dispuso a imponer seriamente esta disciplina, se encontró con mucha resistencia, también de parte de no pocos obispos, que muchas veces no se atrevían a transmitir lo establecido en un concilio romano o legatino en los sínodos diocesanos al

doble negación en este caso no anula la afirmación, sino la intensifica.

47 *Interdixit per omnia magna synodus, nec episcopo, nec presbitero, nec alicui prorsus, qui est in clero, licere subintroductam habere mulierem, nisi forte matrem aut sororem aut amitam vel eas tantum personas quae suspicionem effugiunt* (COD 7).

48 La legislación oriental culmina en el Concilio Quinisexto (692), cánones 6 y 48. Cf. K. G. PITSAKIS, "Clergé marié et célibat dans la législation du Concile in Trullo", en G. NEDUNGATT - J. M. FEATHERSTONE (eds.), *The Council in Trullo revisited*, (Kanonika 6; Roma 1995) 263-306.

49 Los concilios de Orléans del año 538 (canon 2) y del año 549 (cánones 3-4), y de Eauze del año 551 (canon 2), por ejemplo, inculcan con diversas modalidades la obligación de observar el celibato eclesialístico (cf. PONTAL, 82, 100, 237-39). Vid. también, LIMMER, Vol. I, 219, 237-238, 247 y, a modo de resumen, Vol. II, 115-123.

50 HARTMANN 173, con referencia a la simonía en 175.

proprio clero. El mal del concubinato estaba tan difundido que hubo obispos que contestaron al papa o al legado que, si ponían práctica dichas disposiciones, se quedarían sin clero. Conviene recordar que la insistencia en la ley del celibato no fue únicamente una exigencia por parte de los círculos reformistas en torno al papado. Fueron también los fieles laicos quienes exigieron que los clérigos correspondieran con su comportamiento a la vida apostólica. Como ya se ha indicado, para Gregorio VII el conocimiento de los *Patarini* de Milán, con ocasión de una legación en Milán y Alemania en 1057/58, había sido una experiencia importante. Éstos exigían al clero vivir en coherencia con las tradiciones de la Iglesia, y difundían entre sus afiliados la costumbre de no recibir los sacramentos de sacerdotes simoniacos o concubinarios. Un reflejo de esto los vemos en el sínodo del año 1059, que exhorta a los laicos a no recibir los sacramentos de clérigos concubinarios<sup>51</sup>.

Particularmente delicada se presentaba la situación en los Balcanes, al ser una zona donde se encontraban muy cerca las disciplinas oriental y occidental. Un concilio de Spalato, convocado y presidido del legato pontificio Juan, cardenal obispo de Porto y que es de difícil datación – alrededor del 1050 – termina con la acusación y luego deposición del arzobispo Drabalis, quien vivía abiertamente en concubinato<sup>52</sup>. El sínodo lateranense de Nicolás II del año 1059 tiene su recepción por

51 Cf. arriba nota 40; GRESSER, 48.

52 Cf. L. WALDMÜLLER, *Die Synoden in Dalmatien, Kroatien und Ungarn. Von der Völkerwanderung bis zum Ende der Arpaden (1311)* (Paderborn 1987), 51-54. La situación de las fuentes para este concilio se presenta difícil. No es de excluir, que Drabalis haya apelado a la Sede Apostólica y que un canon del Sínodo lateranense del año 1057 en tiempos de Esteban IX (cf. GRESSER 34-35) haya constatado la tradición diversa en oriente y occidente, para inculcar la praxis occidental. El texto luego ha sido recogido en el *Decretum Gratiani: Aliter se habet orientalium ecclesiarum traditio, aliter huius sanctae Romanae ecclesiae. Nam eorum sacerdotes, diaconi atque subdiaconi matrimonio copulantur; istius autem ecclesiae uel occidentalium nullus sacerdotum a subdiacono usque ad episcopum licentiam habet coniugium sortiendi*. D.31 c.14 (ed. FRIEDBERG I, 115). Sin embargo, también según el ordenamiento oriental el obispo no podía estar casado (WALDMÜLLER 53-54).

el Concilio de Spalato (ca. 1060) reunido por el legado Theuzo, en el que se instó que cualquier obispo, sacerdote o diácono que se case, perderá inmediatamente su grado del sagrado orden y, mientras no haga penitencia, no podrá tomar asiento en el coro, ni percibir parte alguna de los ingresos correspondientes a sus beneficios<sup>53</sup>.

Durante el pontificado de Gregorio VII, ya hemos señalado el sínodo del 1074<sup>54</sup>. Por otra parte, en la recepción del sínodo de cuaresma de 1075, durante un concilio legatino celebrado en Maguncia en octubre del mismo año, se levantó una borrasca de indignación por las decisiones contra el concubinato. El legado quería obligar a los obispos, por encargo del papa, *ut presbiteros omnes, qui intra suam diocesim essent, cogeret aut inpresentiarum coniugibus renunciare aut se in perpetuum sacri altaris ministerio abdicare*<sup>55</sup>. Está documentada una protesta similar ocurrida cuando el obispo Altmann de Passau intentó hacer públicas las decisiones en su catedral<sup>56</sup>. No debe olvidarse, sin embargo, que la oposición a esta legislación tiene como raíces, además del problema del celibato en sí mismo, la indignación de los obispos-príncipes del imperio, que rechazaban la intervención directa de la Sede Apostólica en ámbitos que consideraban de su competencia<sup>57</sup>. Este rechazo se manifestó a continuación en la toma de partido - al menos inicialmente - a favor del rey y contra el papa en el conflicto de las investiduras. Después de la paz temporal entre el rey Enrique IV y Gregorio VII con los acontecimientos de Canossa de enero de 1077, el papa se dedicó con fuerza en los sínodos de los años 1078-1080 a la reforma.

53 *Ibid.*, 65-66.

54 Cf. arriba nota 40.

55 *Lamperti monachi Hersfeldensis Annales*, A. 1075, en MGH.SRG 39, 227 (cit. según GRESSER, 140).

56 Cf. *Ibid.*, 140, nota 165.

57 Significativa tal vez la reacción exacerbada de Sigfrido, arzobispo de Maguncia: *...statuit sibi deinceps tali questione (sc. el celibato sacerdotal) omnino supersedendum et Romano pontifici relinquendum, ut causam, quam ipse totiens inutiliter proposuisset, ille per semetipsum, quando vellet et quomodo vellet, peroraret* (*Ibid.*, nota 166).

Estos sínodos son el punto culminante de la actividad conciliar del pontífice<sup>58</sup>. Así, mientras en el sínodo de cuaresma del año 1078 dominan cuestiones jurídicas - excomuniones y suspensiones de obispos, abades y laicos que se oponían a las medidas correctivas del papa -, en el sínodo del otoño del mismo año, se renueva la prohibición de la simonía<sup>59</sup>. Por otra parte, en el sínodo de cuaresma de 1079 se da un importante decreto que pone punto final a la controversia con Berengario de Tours acerca de la Eucaristía<sup>60</sup> (controversia que el papa había seguido personalmente desde el concilio de Tours de 1054, en el que había sido presente como legado de León IX), y también decretos de carácter disciplinar<sup>61</sup>. Finalmente, en el concilio de 1080 Gregorio vuelve a insistir que los laicos no deben acercarse al clero indigno, esta vez, cuando el concilio trata de la verdadera penitencia necesaria para obtener el perdón de los pecados<sup>62</sup>.

La actividad sinodal de Gregorio VII en los últimos años de su pontificado está condicionada de la lucha con Enrique IV, su huida de Roma y la muerte en el exilio en Salerno en el año 1085.

La reforma gregoriana, lejos de haber creado la norma del celibato eclesiástico significó, sin embargo, un paso importante en la imposición de la misma<sup>63</sup>. Coronación y conclusión del esfuerzo del papado

58 Cf. BLUMENTHAL, 182.

59 Cf. arriba nota 43.

60 Cf. GRESSER, 187-188; la fórmula de fe de Berengario en DH 700.

61 Cf. GRESSER, 188-191; una carta circular después del concilio se dirige a todos fieles en Italia y Alemania con la exhortación de alejarse de los clérigos concubinarios y inducirlos así a conversión y penitencia.

62 *...unde inter omnia vos hortamur atque monemus, ut in accipiendis penitentibus non ad illos curratis, in quibus nec religiosa vita nec est consulendi scientia, qui animas hominum magis ad interitum quam ad salutem ducunt...* (cit. según GRESSER, 196).

63 Con ocasión de la crisis del año pasado alrededor de los abusos de menores algunos autores polemizaron contra la ley del celibato eclesiástico (vgr. Hans Küng en una declaración, hecha con ocasión de tales abusos, publicada en diversos periódicos, entre ellos *El País* del 14 marzo 2010), sosteniendo que "la ley del celibato no existía aún en el primer milenio. En el siglo XI, en Occidente, esta ley se impuso por influencia de

de la época gregoriana para la cuestión del celibato es también el I Concilio Lateranense del 1123 que establece en los cánones 7 y 21 la prohibición terminante de la vida en común de subdiáconos, diáconos y presbíteros con concubinas o esposas, así como con otras mujeres a no ser que fueran parientes próximas. Las uniones ya establecidas debían ser separadas según los cánones vigentes y las personas implicadas debían hacer penitencia<sup>64</sup>. Estos cánones han sido recibidos ampliamente por los concilios legatínos que se celebraron en Francia y Borgoña, en la Península Ibérica, y en Inglaterra y la Normandía<sup>65</sup>. Finalmente, el II Concilio Lateranense de 1139, considerado fuera de la época gregoriana, añadió todavía un elemento importante: declaró nulo el matrimonio contraído por un clérigo que ya hubiera recibido los órdenes a

monjes (que viven en celibato por decisión propia) y, sobre todo, del papa Gregorio VII ... en contra de la clara oposición del clero italiano y más todavía del alemán, donde sólo tres obispos se atrevieron a promulgar el decreto...". Más áspero todavía – y no por repetirlo mucho corresponde a la verdad histórica – son las páginas en el reciente libro del mismo autor, *Ist die Kirche noch zu retten?* (München - Zürich 2011) 86, 101-102 donde, por ejemplo, la oposición del pueblo contra el clero concubinario (y simoníaco) para Kúng no es manifestación de deseo de reforma sino una "puesta en escena" por Gregorio VII. Los fuentes históricas, sin embargo, como hemos visto, hablan un lenguaje diverso.

64 Canon 7: *Presbyteris, diaconibus vel subdiaconibus concubinarum et uxorum continentia penitus interdicimus et aliarum mulierum cohabitationem, praeter quas synodus Nicaena propter solas necessitudinum causas habitare permisit, videlicet matrem sororem amitam vel materteram aut alias huiusmodi, de quibus nulla iuste valeat suspicio oriri* (COD 191). Cf. R. FOREVILLE, *Lateranense I, II y III*, versión castellana de J. C. PUENTE (Historia de los Concilios Ecuménicos 6; Vitoria 1972) 80-83. Canon 21: *Presbyteris, diaconibus, subdiaconibus et monachis concubinas habere seu matrimonia contrahere penitus interdicimus, contracta quoque matrimonia ab huiusmodi personis disiungi et personas ad poenitentiam debere redigi, iuxta sacrorum canonum diffinitionem iudicamus* (COD 194). Cf. FOREVILLE, 83. El segundo canon ha sido acogido en el *Decretum Gratiani*: D.27 c.8 (ed. FRIEDBERG I, 100).

65 FOREVILLE, 85-90.

partir del subdiaconado, y también el matrimonio de los canónigos regulares y de los religiosos<sup>66</sup>.

### 3. LA INVESTIDURA LAICA

La idea de que la lamentable difusión de comprar beneficios eclesiásticos se debe a la arrogancia de los laicos (incluso de los reyes), que piensan que pueden disponer de ellos a su placer, y que confieren con sus manos profanas los símbolos espirituales del anillo y del báculo pervertiendo así el derecho canónico, la encontramos por primera vez en la obra ya citada de Humberto de Silva Candida, *Adversus Simoniacos*<sup>67</sup>. La tesis era revolucionaria puesto que ponía en duda los fundamentos de la relación entre poder secular y religioso. Durante siglos, en efecto, se había difundido cada vez más la institución de la iglesia propia<sup>68</sup>. Esta institución pasó de unos orígenes modestos (fundaciones de capillas e iglesias, para las cuales los propietarios designaban los clérigos), a la fundación de monasterios y diócesis, donde los príncipes y reyes quisieron ejercer su influencia del mismo modo. El célebre sistema ottoniano de relación Iglesia-Estado significaba que el emperador Otón I había aumentado deliberadamente las propiedades de la Iglesia, concediendo a los obispos privilegios principescos, derechos reales, poderes jurisdiccio-

66 Canon 7: *... Ut autem lex continentiae et Deo placens munditia in ecclesiasticis personis et sacris ordinibus dilatetur, statuimus, quatenus episcopi presbiteri diaconi subdiaconi regulares canonici monachi atque conversi professi, qui sanctum transgredientes propositum uxores sibi copulare praesumpserint, separentur. Huiusmodi namque copulationem, quam contra ecclesiasticam regulam constat esse contractam, matrimonium non esse censemus. Qui etiam ab inuicem separati, pro tantis excessibus condignam poenitentiam agant* (COD 198); cf. FOREVILLE, 115-117.

67 SCHIEFFER, *Gregor VII.*, 20.

68 Cf. B. DELMAIRE, "Chiesa privata", *Dizionario Enciclopedico del Medioevo*, 1 (1998) 393; R. SCHIEFFER, "Eigenkirche, Eigenkirchenwesen", *LMA* 3 (1986) 1705-1707.

nales, derecho de moneda y de peaje, inmunidades, etc.<sup>69</sup>. Con esta medida, provechosa para ambas partes, se había creado una nobleza eclesiástica, que sería una de las características del Sacro Imperio hasta su disolución en el año 1803. Para el Imperio la ventaja consistía en disponer de un vasallaje fiel que no podía convertir el feudo recibido por el rey en *allodium*<sup>70</sup> (dado que no podía tener herederos legítimos), por lo que el emperador (supremo señor feudal) podía cada vez disponer nuevamente sobre su feudo. La nueva iglesia imperial<sup>71</sup> contaba en su época de oro con aproximadamente 93 archidiócesis, diócesis, monasterios e iglesias conventuales. También para la Iglesia, la situación tenía grandes ventajas puesto que podía ejercer su influencia con fuerza en la vida pública del Imperio. De hecho, en las catedrales, los monasterios, y colegiatas se dio un nuevo florecimiento cultural (con manifestaciones estupendas como en el monasterio de la isla Reichenau en el lago de Constanza o, en el no menos renombrado de Maria Laach), religioso y teológico. Los santos obispos de la primera época ottoniana (Bruno de Colonia, Udalrico di Augsburgo, Conrado y Gebhardo de Constanza, Wolfgango de Ratisbona, Adalberto di Praga, etc.) dan una imagen muy positiva del periodo. En la historiografía se habla, por tanto, en analogía con la época carolingia, de un *rinascimento ottoniano*<sup>72</sup>.

Aunque a la mayoría de los contemporáneos este modo de relación entre la Iglesia y el Imperio les parecía muy positivo (especialmente si se recordaba el caos precedente en el Imperio y en Roma) no faltaron, sin embargo, desde el principio, voces críticas. Entre éstas destaca la del

69 Cf. T. STRUVE, "Otto I., der Große", LMA 6 (1993) 1563-1567; J. LAUDAGE, *Otto der Große. Eine Biographie* (Regensburg 2001).

70 Cf. K. H. BURMEISTER, "Allod", LMA 1 (1980) 440-441.

71 Cf. R. SCHIEFFER, "Reichskirche", LMA 7 (1995) 626-628; J. FLECKENSTEIN, "Problematik und Gestalt der ottonisch-salischen Reichskirche", en K. SCHMID (ed.), *Reich und Kirche vor dem Investiturstreit. Festschrift Gerd Tellenbach* (Sigmaringen 1985) 83-98, aquí 96.

72 H. NAUMANN, *Karolingische und Ottonische Renaissance* (Frankfurt a.M. 1926); L. KÖRNTGEN, *Ottonen und Salier* (Darmstadt 2002) 18-20.

arzobispo Federico de Maguncia, que se declaró enérgicamente contrario a esta unión entre Iglesia y Estado, porque temía una secularización de la Iglesia<sup>73</sup>. De hecho, el interés del rey y emperador en los obispos, llevaba a que el monarca ejercía cada vez con más frecuencia su poder en la designación de los candidatos. De este modo, la elección canónica en las sedes episcopales y en los grandes monasterios imperiales degeneró en una pura formalidad. El rey designaba el candidato y confería el báculo, y – a partir de Enrique III – también el anillo, mientras el prelado hacía el juramento feudal. Los críticos veían en la situación un abrazo sofocante: ciertamente, en momentos de profunda crisis, había ayudado a la Iglesia a orientarse hacia un nuevo florecimiento; pero era una práctica que no correspondía ni a su naturaleza ni a su misión.

Aunque la exigencia de la prohibición de la investitura laica es previa a Gregorio VII (ya se ha señalado a Humberto de Silva Candida y se puede añadir el Concilio Lateranense de 1059) fue este papa quien la implantó con todo rigor. Conviene, sin embargo, subrayar, que el Papa no buscó directamente la lucha contra la investitura ni hizo suyas las tesis de Humberto de Silva Candida. Al menos al inicio de su pontificado, al igual que sus predecesores, quiso contar con la colaboración del rey para los otros aspectos de la reforma.

El cambio se produce el año 1077, primero en Francia. Poco tiempo después de haber firmado la paz con el rey Enrique IV en Canossa, el papa puede comunicar un éxito en su empeño por la reforma en una carta al arzobispo de Tours. En el contexto de las negociaciones para la erección de una nueva provincia eclesiástica en Bretaña, los príncipes de aquella región le han prometido, que en el futuro, "al contrario de una antigua y pésima costumbre" – como se expresa Gregorio VII – renunciarán en los nombramientos de los obispos al derecho de la investitura y a la paga de dinero<sup>74</sup>. A esta valoración siguen enseguida hechos. En un concilio legatino de Autun, en Borgoña, de 1077 se prohíbe

73 Cf. P. HERDE, "Friedrich von Mainz", NDB 6 (1961) 516-517.

74 SCHIEFFER, *Gregor VII.*, 67-68.

terminantemente a los obispos conferir el orden sagrado, si el candidato ha recibido anteriormente una investidura de parte de un laico. Otro concilio provincial, esta vez en Poitiers, al inicio del año sucesivo especifica todavía más: ningún obispo o clérigo en general debe recibir por parte del rey, de un duque, o de cualquier laico el don de su beneficio, sino que debe recibirlo únicamente de la autoridad eclesiástica correspondiente. Quien no obedeciera a estas normas debería ser castigado con la excomunión. En el sínodo lateranense de otoño del mismo año 1078<sup>75</sup>, Gregorio insiste en esta disposición. El canon correspondiente establece, que aunque las investiduras por parte de los laicos están muy difundidas, sin embargo significan un grave daño para la religión cristiana. En consecuencia, ningún clérigo debe recibir una tal investidura del emperador, del rey o de cualquier laico, hombre o mujer, y quien se oponga, deberá ser excomulgado<sup>76</sup>. En el sínodo de cuaresma del año 1080, en el que se condena a Enrique IV por segunda vez, se renueva también el mismo decreto<sup>77</sup>, ampliándolo aún más: en adelante también los laicos que se atrevan a realizar la investitura son amenazados con pe-

75 H. FUHRMANN, "Gregorianische Reform und Investiturstreit", en *Das Papsttum I*, (Gesaltten der Kirchengeschichte 11; Stuttgart 1985), 155-175, aquí 160.

76 Canon 3: *Quoniam investituras ecclesiarum contra statuta sanctorum patrum a laicis personis in multis partibus cognovimus fieri et ex eo plurimas perturbationes in ecclesia oriri, ex quibus christiana religio conculcatur, decernimus, ut nullus clericorum investituram episcopatus vel abbatie vel ecclesie de manu imperatoris vel regis vel alicuius laicae personae, viri vel feminae, suscipiat. Quod si presumpserit, recognoscat investituram illam apostolica auctoritate irritam esse et se usque ad dignam satisfactionem excommunicationi subiicere* (cit. según GRESSER, 178, nota 388).

77 Canon 1: *... de ordinatione ecclesiasticarum dignitatum statuimus ... ut, si quis deinceps episcopatum vel abbatiam de manu alicuius laicae personae susceperit, nullatenus inter episcopos vel abbates habeatur nec ulla ei ut episcopo seu abbati audientia concedatur. Insuper etiam ei gratiam sancti Petri et introitum ecclesiae interdicimus, quousque locum, quem sub crimine tam ambitionis quam inobedientiae, quod est scelus idolatrie, cepit, resipiscendo non deserit. Similiter etiam de inferioribus ecclesiasticis dignitatibus constituimus* (cit. según GRESSER 194, nota 454).

nas eclesiásticas, en concreto con la excomunión<sup>78</sup>. En los años sucesivos, Gregorio ya no podrá volver sobre esta cuestión, puesto que debió concentrar todas sus fuerzas en el trágico conflicto con Enrique IV.

### III. CONCLUSIÓN

Gregorio VII comprendió su batalla por la reforma de la Iglesia y de su libertad en el contexto escatológico de la lucha del reino de Dios contra las fuerzas de la tinieblas. Convencido de la supremacía del *sacerdotium* sobre el *regnum* dio al movimiento de reforma y a la lucha por la libertad una cierta dirección hacia la supremacía de la Iglesia sobre el mundo<sup>79</sup>.

Por otra parte el hecho de que los papas de la reforma, y Gregorio VII en particular, eligieran la institución sinodal para llevar a cabo su programa, pone en relación su intento con la disciplina multisecular de la Iglesia. En efecto, los papas de la reforma gregoriana usaron de un modo privilegiado el instrumento del concilio. Fueron los sínodos convocados por el Romano Pontífice en Roma, con frecuencia en cuaresma o después de pascua o en el otoño, los que sirvieron para confrontar a los obispos con las exigencias de la reforma. Estos sínodos presentan, en primer lugar, un fuero en el que el pontífice puede inculcar en un círculo cada vez más amplio de participantes las ideas de la reforma. En segundo lugar, sirven de punto de partida, puesto que los

78 El Canon 2 dice: *Item si quis imperatorum regum ducum marchionum comitum vel quilibet saecularium potestatum aut personarum investituram episcopatum vel alicuius ecclesiasticae dignitatis dare praesumpserit, ejusdem sententiae vinculo se obstrictum esse sciat. Insuper etiam, nisi resipiscat et ecclesiae propriam libertatem dimittat, divinae animadversionis ultionem in hac praesenti vita tam in corpore suo quam ceteris rebus suis sentiat, ut in adventu Domini spiritus salvus fiat* (cit. según GRESSER, 194, nota 455); cf. SCHIEFFER, Gregor VII., 76-77.

79 Cf. STRUVE, "Gregorianische Reform", 1670 con referencia a E. CASPAR, "Gregor VII. in seinen Briefen", HZ 130 (1924) 1-30.

decretos conciliares son posteriormente llevados por medio de los legados pontificios a todas las provincias eclesiásticas del orbe cristiano occidental. Ya se ha visto cómo estos decretos no eran novedosos en cuanto a su contenido, puesto que en los países con larga tradición sinodal los elementos típicos de la reforma gregoriana estaban presentes desde hacía siglos.

En este proceso de *transfer* de la reforma a las provincias eclesiásticas del occidente, los concilios tienen de nuevo un papel importante. Convocados inicialmente con ocasión de los viajes de los mismos pontífices también fuera de Italia, progresivamente fueron cada vez más convocados y presididos por legados pontificios. El esfuerzo sinodal es notable: entre los pontificados de León IX y Calixto II (1049-1123), se celebran en Italia y en el Imperio hasta 140 concilios, de los cuales 94 son sínodos papales y 22 concilios legatinos. Por el contrario, tan sólo se han celebrado 9 concilios provinciales sin papa y sin legado, y únicamente otros 13 se celebraron convocados o al menos estando presente el rey/emperador<sup>80</sup>. También fuera de Italia y del Imperio se dio un gran número de concilios, que propagaron la reforma<sup>81</sup>.

80 Cf. el resumen en GRESSER, 587-590.

81 Para Francia las cifras son parecidas a las de Italia y el Imperio: para el período de la reforma gregoriana constan unos 150 concilios, mientras que en la Península Ibérica, debido a la situación particular en tiempos de la reconquista, se celebran sólo unos 35 concilios. En Irlanda e Inglaterra se dan 26 concilios. Cf. la lista en P. PALAZZINI [ed.], *Dizionario dei Concili*, Vol. VI (Città del Vaticano 1967) 310-326, que da una idea aproximativa. Para la Península Ibérica además, AA.VV., "Concilios Nacionales y Provinciales", DHEE I (Madrid 1972) 537-577. Para los Balcanes hay que mencionar los concilios legatinos de Spalato (1060, 1075, 1076, 1077 y 1089/90), Nin (1078) y Zadar (1095 y 1105/06), (cf. WALDMÜLLER, 55-102). Para Escocia, que antes de la reforma gregoriana no tenía mucha vida sinodal, cf. D. E. R. WATT, *Die Konzilien in Schottland bis zur Reformation* (Paderborn 2001) 9. Fueron precisamente los legados pontificios los que llevaron la reforma a esta parte de la cristiandad, aunque sólo con un siglo de retraso, comenzando con el concilio de Holyrood/Edinburgh (1177), convocado por el legado Viviano, cardenal de San Esteban en el Monte Celio (cf. *ibid.*, 26-30). Una cosa parecida se puede observar en los países nórdicos, donde la actividad sinodal comienza con

Los concilios de esta época se presentan, más que en tiempos precedentes, como el tribunal ante el que se juzga la posesión legítima y la justa administración de oficios y beneficios, así como la conducta moral de los pastores<sup>82</sup>.

Al florecimiento de la praxis sinodal hay que añadir la implantación de las visitas *ad limina apostolorum*. Como en el caso de los sínodos, se trata de un instrumento no inventado por el papado de la época de la reforma, pero sí utilizado de tal modo que lo lleva a un nuevo florecimiento.

Hemos visto que los temas centrales de la reforma – la lucha contra la simonía y la lucha contra el concubinato de los clérigos –, tienen sus raíces ya en los primeros siglos de la vida de la Iglesia. A éstos se añadió la lucha de las investiduras, que tuvo sus raíces en tiempos relativamente cercanos a la época de Gregorio VII. Nueva fue sin duda la determinación con la que los papas de la época de la reforma en general, y Gregorio VII en particular, se hicieron cargo de la implantación de este programa, y esto no sólo para Roma y las provincias adyacentes, sino para toda la cristiandad occidental. En este se revela la conciencia de la misión que tiene el Romano Pontífice para la Iglesia. El fortalecimiento del primado del sucesor de san Pedro se encuentra, por tanto, presente como un *cantus firmus* en todas las fases de la reforma gregoriana. Primado que es misión, misión para conducir la Iglesia – y en el interior de la Iglesia particularmente al clero – hacia una nueva identificación de la Iglesia de aquella época con la Iglesia de los tiempos apostólicos.

el concilio de Lund 1139: cf. B. NILSSON, "Medieval Province Councils in Scandinavia. A preliminary survey", AHC 32 (2000) 23-43).

82 Cf. GRESSER, 567-569 que analiza los concilios del papado de la reforma, comparándolos con los concilios de los siglos anteriores.